

**IMPEDIMENTO 12/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2022  
PROMOVENTE: PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, con firma electrónica de Ricardo Tamez Flores, delegado de esa autoridad.	<b>1106-SEPJF</b>

La documental se recibió el diez de mayo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo al impedimento que plantea Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, con firma electrónica de Ricardo Tamez Flores, delegado de esa autoridad, cuya personalidad tienen reconocida en la controversia constitucional citada al rubro, en representación del Poder Legislativo de esa entidad federativa, en el que manifiesta: *“(...) acudo a solicitar respetuosamente de (sic) abstenga de conocer del presente asunto, por actualizarse diversas hipótesis de impedimento legal y de conflicto de intereses respectivamente, y se declare formalmente impedida de seguir conociendo en su carácter de Ministra instructora. (...)”*.

Al respecto, de la lectura del presente impedimento, se advierte que existe conexidad con los diversos **1/2023** y **2/2023** también planteados por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en tanto que refieren a la misma problemática. En consecuencia, al tratarse de un asunto de la competencia originaria del Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 10, fracción XIV<sup>2</sup> y 14, fracción II<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial

<sup>1</sup> **En términos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: (...)

**XIV.** De las recusaciones, excusas e impedimentos de las y los ministros, en asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno; (...)

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**IMPEDIMENTO 12/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 272/2022**

de la Federación, así como el diverso 81, primer párrafo<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese por relación y envíese este expediente al **Ministro \*\*\*\*\***, por habersele turnado los diversos **impedimentos 1/2023 y 2/2023** mediante proveídos de dieciséis de enero del año en curso.

En consecuencia, con copia certificada del presente proveído y copia simple del escrito que dio origen a este asunto, córrase traslado a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **rinda su informe respectivo**, esto con fundamento en los artículos 53, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, así como 297<sup>6</sup>, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado, de conformidad con el artículo 287<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; y dada la naturaleza e importancia de este asunto, en términos del diverso 282<sup>9</sup> de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación respectiva.

---

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...).

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 53.** Dada entrada a una recusación, si se tratare de un secretario o de un ministro ejecutor, la resolverá, previo el informe del recusado, el tribunal que conozca del negocio, por el procedimiento incidental. En la resolución se determinará quién debe seguir interviniendo.

Si el recusado fuere un ministro, magistrado o juez, enviará el asunto a quien deba conocer de la recusación, acompañado de un informe; la falta de éste establece la presunción de ser cierta la causa de la recusación. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>9</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos que da fe.

